

**RESOLUCION de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Cartagena por la que se adopta el acuerdo de ocupación de las parcelas de terreno que se citan, afectados por las obras de la «Carretera de enlace entre las dársenas de Cartagena y Escambreras, del puerto de Cartagena», en el término municipal de Cartagena.**

Vista la relación concreta e individualizada de bienes o derechos que es necesario ocupar para la construcción de las obras de la «Carretera de enlace entre las dársenas de Cartagena y Escambreras, del puerto de Cartagena», en el término municipal de Cartagena.

Considerando que el proyecto de las obras de que se trata fué aprobado por Orden ministerial de Obras Públicas de 12 de noviembre de 1964, y por lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 queda declarada de utilidad pública;

Considerando que con arreglo al artículo 98 de la mencionada Ley de 16 de diciembre de 1954 las facultades de incoación y tramitación de los expedientes de expropiación pública relacionados con los servicios de Obras Públicas, corresponderán a los Ingenieros Jefes de los servicios respectivos, asumiendo éstos en esa materia las facultades que en dicha Ley se atribuyen con carácter general a los Gobernadores civiles.

Esta Dirección ha resuelto adoptar el acuerdo de ocupación de las parcelas de terreno, derechos que se detallan en el plano parcelario y en la relación individualizada de propietarios que seguidamente se inserta, para que cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación de propietarios u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación.

Cartagena, 21 de enero de 1965.—El Ingeniero Director.—405-A.

*Relación que se cita, con expresión del número de la finca, nombre y apellidos del propietario, vecindad, superficie a ocupar en hectáreas, clase y paraje*

1. Patrimonio del Estado. (Se va a solicitar del Patrimonio del Estado y del Ministerio de Marina el cambio de afectación de los terrenos.) Subdelegación Hacienda de Cartagena. 3.3597. Pastizal. (Hay una cantera.) Cabezo del Mar.
2. Don Juan Pérez Guijarro. Plaza de San Agustín, 5, Cartagena. 0.8961. Pastizal. (Un almacén, una caseta de transformador, dos higueras.) Cala Cortina.
3. Patrimonio del Estado a cargo del Ministerio del Ejército. (Cesión convenida entre los Ministerios del Ejército y de Obras Públicas a través del Patrimonio del Estado.) Gobierno Militar de Cartagena. 0.4170. Pastizal. (Depósito «Central») Cala Cortina.
4. Minero Metalúrgica de Pañarroya, S. A. Angel Bruna, Cartagena. 2.1563. Pastizal. (Inutilización de un pozo abandonado.) Punta de Gata o Cala los Cuervos.
5. Refinería de Petróleos de Escambreras, S. A. Jara, Cartagena. 4.3108. Pastizal. (Un trozo de carretera de seis metros de ancho con cunetonos y 15 pinos jóvenes.) Los Parales.
6. Patrimonio del Estado a cargo del Ministerio de Marina. (Se va a solicitar del Patrimonio del Estado y del Ministerio de Marina el cambio de afectación de los terrenos.) Departamento Marítimo. 0.2565. Pastizal. Los Parales.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO 4428/1964, de 23 de diciembre, por el que se clasifica como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial el Centro femenino de Formación Profesional «Nuestra Señora de los Reyes», de Sevilla.**

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con el informe favorable de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía eclesiástica, la Escuela Femenina de Formación Profesional «Nuestra Señora de los Reyes», de Sevilla, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas relaciona-

das con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro, en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

**DECRETO 79/1965, de 14 de enero, sobre declaración de interés social para las obras de construcción de nuevas edificaciones con destino a la instalación del Colegio «Nuestra Señora del Pilar» en el barrio de Puente Madre, de Logroño.**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

### DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco las obras para la construcción de nuevas edificaciones con destino a la instalación del Colegio «Nuestra Señora del Pilar» en el barrio de Puente Madre, de Logroño, de los Religiosos Marianistas

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DECRETO 80/1965, de 7 de enero, por el que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición por la Junta de Energía Nuclear de «Un espectrógrafo de red y accesorios», autorizando la compra del mismo a la firma Jarrel-Ash (Europe), S. A., de Le Locle (Suiza).**

Para la resolución de los problemas analíticos, que han de presentarse en un futuro próximo, y otros ya planteados, que no han podido resolverse satisfactoriamente con los medios de que disponen las Secciones de Espectrometría y Química Analítica de la Junta de Energía Nuclear, se propone la adquisición de un espectrógrafo de red de gran dispersión y accesorios. Este instrumento permitirá resolver, entre otros, los problemas de análisis de materiales de espectros muy complejos, de análisis isotópico, de determinación de gases ocultos en metales y de materiales de espectros simples.

En el mercado nacional no existe fabricación de aparatos similares al propuesto, según se acredita en el certificado de carencia de producción nacional expedido por la Dirección General de la Energía con fecha dieciocho de noviembre del corriente año. Entre los fabricados por la industria internacional se elige el de la firma Jarrel-Ash (Europe), S. A., por considerarlo más idóneo para los trabajos a realizar, así como por la experiencia del personal que manejará el citado aparato, adquirida en diversos laboratorios extranjeros, proponiéndose, en consecuencia, la adquisición de «Un espectrógrafo de red y accesorios» de la firma Jarrel-Ash (Europe), S. A.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

### DISPONGO:

Artículo único.—Por concurrir las circunstancias previstas en el apartado doce del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y de conformidad con lo establecido en la Excepción segunda del artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se declara exceptuada de las solemnidades de subasta y concurso y se autoriza a la Junta de Energía Nuclear a la adquisición mediante concierto directo a la firma Jarrel-Ash (Europe), S. A., de Suiza, de «Un

espectrógrafo de red y accesorios», por un importe de dólares once mil quinientos doce, con un contravalor de seiscientas noventa mil setecientas veinte pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*DECRETO 81/1965, de 7 de enero, por el que se declara la urgente ocupación de los terrenos necesarios para la instalación de una fábrica de aceros finos en la vega de San Miguel de Basauri a favor de «S. A. Echevarría».*

Autorizada con fecha nueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos la instalación de una fábrica de aceros finos en la vega de San Miguel de Basauri, a favor de la «S. A. Echevarría», por Decreto de siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres fué declarada de «interés nacional» aquella fábrica, a los solos efectos de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación.

Iniciado el procedimiento expropiatorio, la empresa ha solicitado la declaración de urgente ocupación de los terrenos, justificada tanto por la fuerte demanda de dichos productos como por la necesidad de cubrir en el tiempo fijado los objetivos que respecto a este tipo de productos fija el programa siderúrgico nacional, así como el largo periodo que requiere la ejecución de las obras precisas para la puesta en marcha de esta fábrica.

Sometido el expediente al trámite de información pública exigido por la Ley no se han presentado alegaciones en contra. Examinadas aquellas razones procede acceder a la solicitud formulada y en consecuencia declarar la urgente ocupación de los terrenos necesarios para la instalación de la fábrica de aceros finos de la «S. A. Echevarría».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos necesarios para la instalación de una fábrica de aceros finos con capacidad para doscientas setenta mil toneladas métricas anuales destinadas a laminados y treinta mil toneladas métricas anuales para forja media y pesada, en la vega de San Miguel de Basauri (Vizcaya), a favor de la «S. A. Echevarría».

Artículo segundo.—Los terrenos a que se refiere la urgente ocupación son los siguientes: cinco mil cuatrocientos noventa metros cuadrados de la finca número trescientos cincuenta y cinco del Registro de la Propiedad de Oriente de Bilbao, propiedad de don Antonio y doña Encarnación Barrenechea Angoití, domiciliados en Recalde, sin número, San Miguel de Basauri, y que linda al Norte, con más terrenos de donde se expropia y los de don Alejandro Arandía y la «S. A. Echevarría»; Sur, con las de don Antonio Barrenechea Basterra y don Juan Otaola y Cia., S. A.; Este, más terrenos de donde se expropia y don Alejandro Arandía, y al Oeste, con los de don Juan Otaola y Cia., S. A., y «S. A. Echevarría». Seis mil doscientos metros cuadrados de las fincas números dos mil setecientos cuarenta y cinco y dos mil setecientos cuarenta y seis del Registro de la Propiedad de Oriente de Bilbao, propiedad de doña María y don Isidoro Barrenechea Basterra, con domicilio en Recalde, número uno, primero, San Miguel de Basauri, y de don Alejandro Barrenechea Basterra, con domicilio en Recalde, número uno, primero izquierda, de San Miguel de Basauri, y que linda al Norte, con más terrenos de donde se expropian y de don Antonio Barrenechea Angoití; Sur, camino carretil que separa este terreno de los de la «S. A. Echevarría» y con los de don Juan Otaola y resto de donde se expropia; Este, con el citado camino carretil, y Oeste, con los de don Juan Otaola y Cia., S. A. Una parcela de ocho metros cuadrados de la finca número cuatrocientos treinta y tres del Registro de la Propiedad de Oriente de Bilbao, propiedad de doña Antonia, don Alejandro, don Juan, doña Magdalena y doña María Dolores Arandía Abrisqueta, con domicilio en Cortes, número treinta y ocho, de Bilbao, y que linda al Norte, con más terrenos de donde se expropia; Sur, con los de don Alejandro Barrenechea Basterra y hermanos, y Oeste, con los de don Antonio Barrenechea Angoití; y otra parcela de veintidós metros cuadrados de la misma finca, que linda al Norte, con más terrenos de donde se expropia; Sur, con los de don Antonio Barrenechea Angoití, y Oeste, con los de la «S. A. Echevarría». Una parcela de dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados de la finca número noventa y dos del Registro de la Propiedad de Oriente de Bilbao, propiedad de don Andrés y don Aquilino Elorriaga Hurtado, con domicilio en Ugarte, número nueve, San Miguel de Basauri, y que linda al Norte y Oeste, con los de «Socie-

dad Anónima Echevarría»; Sur, con más terrenos de donde se expropia, y Este, con los de «S. A. Echevarría» y don Juan Otaola y Cia., S. A.; y otra parcela de mil doscientos ochenta metros cuadrados de la misma finca, que linda al Norte, con más terrenos de donde se expropia; Este y Sur, camino que la separa de los de «S. A. Echevarría», y Oeste, arroyo que la separa de la «S. A. Echevarría». Una parcela de doscientos cuarenta metros cuadrados de la finca número cincuenta y ocho duplicado del Registro de la Propiedad de Oriente de Bilbao, propiedad de don Juan Otaola y Cia., S. A., con domicilio en General Mola, San Miguel de Basauri, que linda al Norte, con los de «S. A. Echevarría»; Sur, con los de don Juan Antonio Uriondo y doña Gabina Urruticochea; Este, más terrenos de donde se expropia, y Oeste, asimismo, con más terrenos de donde se expropia; otra parcela de dos mil setecientos treinta metros cuadrados de la misma finca, que linda al Norte, con terrenos de don Alejandro Barrenechea Basterra; Este, con los de «Sociedad Anónima Echevarría», y Sur y Oeste, con más terrenos de donde se expropia; y otra parcela de tres mil ochocientos veinticinco metros cuadrados de la misma finca, que linda al Norte, con los de «S. A. Echevarría» y señores Elorriaga Hurtado; Este, con los de don Alejandro Barrenechea Basterra y don Antonio Barrenechea Angoití, y Sur y Oeste, con más terrenos de donde se expropia. Cuatro mil trescientos veinte metros cuadrados de la finca número dos duplicado del Registro de la Propiedad de Oriente de Bilbao, propiedad de doña María del Carmen, doña María del Rosario y doña Lorenza Margarita Sagarduy Abrisqueta, con domicilio en Uriarte, número nueve, San Miguel de Basauri, que linda al Norte y Este, con más terrenos de donde se expropia; Sur, con ferrocarril de Bilbao a Miranda, y Oeste, con «Burdinola, S. A.»; y la finca número dieciocho triplicado del Registro de la Propiedad de Oriente de Bilbao, propiedad de doña Gabina Urruticochea Ipiña y don Juan Antonio Uriondo Ipiña, con domicilio en Uriarte, número siete, San Miguel de Basauri, que linda al Norte y Oeste, con más terrenos de donde se expropia; Este, con los de don Juan Otaola y Cia., S. A., y más terrenos de donde se expropia, y Sur, con los de hermanos Uriarte Azcaray.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO 82/1965, de 14 de enero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villalón de Campos (Valladolid).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villalón de Campos (Valladolid), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villalón de Campos (Valladolid), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente